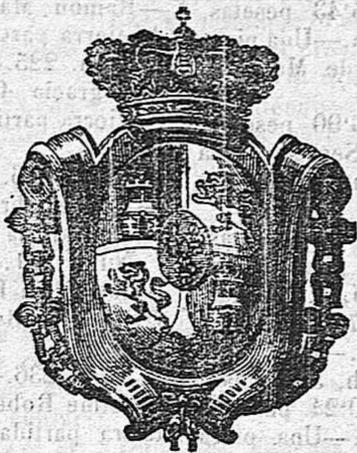


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-le, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1898 á 1899 se fija en 100.942 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministro de la Guerra para aumentar la fuerza á que se refiere el artículo anterior, en la forma y medida que lo hagan preciso las circunstancias especiales porque el país atraviesa, abonándose el gasto que este aumento ocasione con cargo al correspondiente crédito extraordinario.

Art. 3.º Las fuerzas de las islas Filipinas, de Cuba y Puerto Rico, serán las que exijan las necesidades de la Guerra.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Miguel Co- rrea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1929

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, llamo la atención de V. S. acerca de la «Declaración convenida entre España é Italia con objeto de socorrer á los indigentes de cada uno de los países en el territorio del otro», que fué publicado en la Gaceta del 20 de Enero de 1897, encareciéndole la necesidad de que haga cumplir á las Corporaciones correspondientes las cláusulas de dicho documento conforme á lo pactado, y con arreglo á las leyes de Beneficencia y á las prácticas establecidas para el socorro de los desvalidos españoles.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de las cláusulas del contrato á que hace referencia la preinserta disposición, y cuyo contenido del mismo se inserta á continuación.

Tarragona 21 de Mayo de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

«MINISTERIO DE ESTADO.—CANCELLERIA.—Declaración convenida entre España é Italia con objeto de socorrer á los indigentes de cada uno de los dos países en el territorio del otro.

El Gobierno de Su Majestad Católica y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Italia, deseando regularizar, entre ellos, de una manera estable y definitiva todo lo referente á la mútua asistencia gratuita de los indigentes súbditos de cada uno de los dos Estados en el territorio del otro, han autorizado debidamente, con este objeto, á los infrascritos, los cuales han convenido lo que sigue:

Art. 1.º Cada una de las Altas Partes contratantes se comprometen á asegurar á los naturales indigentes de la otra, en su propio territorio y en el de sus respectivas colonias, los socorros establecidos en las leyes de Beneficencia pública á sus propios nacionales, y á reconducir á dichos indigentes, en caso de repatriación, hasta la frontera del país á que pertenezcan.

Art. 2.º La repatriación de los indigentes enfermos ó afectados de enajenación mental no podrá tener lugar sino cuando pueda verificarse sin peligro para la salud ó para la pública salubridad.

La repatriación de los indigentes enfermos ó afectados de enajenación mental, así como la de los huérfanos ó de cualquiera otra persona que esté á cargo de la asistencia pública, no podrá tener lugar sino en virtud de demanda por la vía diplomática hecha de Gobierno á Gobierno, y después de que la nacionalidad del repatriado haya sido debidamente comprobada.

Art. 3.º El reembolso de los recursos concedidos á los indigente así como el de los gastos ocasionados por los cuidados á que su curación haya dado lugar por su transporte ó entierro, no podrá ser reclamado ni al Estado ni al Municipio, ni á ninguna otra administración del país á que pertenecen.

Art. 4.º Podrá reclamarse, sin embargo, el reembolso de dichos gastos ó subsidios á las personas para quien fueron anticipados, ó á aquellas de su familia á quien por ley corresponde su sostenimiento.

A este fin las Altas Partes contratantes se comprometen á prestarse recíprocamente, cuando para ello se haga la correspondiente petición por las vías diplomática ó consular, aquella asistencia que se admita por las leyes de los Estados respectivos para comprobar en caso de necesidad, por medio de documentos oficiales, la indigencia de las personas de que se trata y de sus familias.

Art. 5.º Las disposiciones que preceden, entrarán en vigor á partir del día en que se firme la presente Declaración.

Art. 6.º Cada una de las dos Partes contratantes se reserva el derecho de denunciar la presente Declaración, mediante aviso que debe ser comunicado con un año de anterioridad.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado por duplicado la presente Declaración, poniendo en ella el sello de sus armas, en Madrid á 14 de Enero de 1897.

(L. S.)—El Duque de Tetuán.
(L. S.)—Francisco de Renzis di Montanaro, Barone de San Bartolomeo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1930

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Según se ha comunicado á esta Delegación de Hacienda por la Dirección general de Contribuciones indirectas, la Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, ha nombrado para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto de dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación con el carácter de Agentes, á los señores D. Antonio Gómez Pujol, Don Antonio Alvarez Santullano y D. José Prieto Reballo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público:

Tarragona 20 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 1931

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Sometidos á la aprobación de la Excm. Diputación provincial los repartimientos generales de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana de los pueblos de esta provincia, y dispuesta esta Administración á que la confección de los repartos parciales quede terminada precisamente dentro del próximo mes de Junio, confía en que todas las Corporaciones municipales, reconociendo la urgencia del servicio, procederán inmediatamente sobre la base de que rigen los mismos modelos que en el corriente, á consignar en las casillas respectivas los nombres de los contribuyentes y la riqueza que á cada uno corresponda, con el fin de que en el momento en que se publiquen en el Boletín oficial dichos repartimientos generales, puedan llevar á cabo la derrama de las cuotas y recargos y terminar los trabajos sin demora alguna.

Tarragona 20 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios de esta Plaza,
Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.^a, leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.^a, carbón vegetal, paja larga, jabón, leña y ceniza en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 28 del actual, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 18 de Mayo de 1898.—
Ignacio Bach.

Núm. 1933
CUERPO DE CARABINEROS
Comandancia de Tarragona

Don Rodolfo Gippini y Moras, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia,
Hago saber: Que debiendo adquirir esta Comandancia un caballo para la remonta del Cuerpo que reúna las condiciones de hallarse entre los cuatro y siete años de edad, tener la alzada mínima de un metro 52 centímetros, hallarse castrado y en buen estado de sanidad y doma; se hace saber para que llegando á conocimiento de las personas que posean caballos en las condiciones expuestas y deseen vender uno, cuyo precio no exceda de 1.000 pesetas, se sirvan presentarlo el día 30 del actual, á las once de su mañana, en la casa Cuartel de esta Comandancia, sita en la calle de Castellarnau, núm. 2, para ser reconocido por la Junta respectiva.

Tarragona 21 de Mayo de 1898.—
Rodolfo Gippini.

Núm. 1934
Edicto de primera subasta de fincas
Don José Domingo Monner, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,
Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres del año de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Rústicas
Núm. 25.—Débito 190'44 pesetas.—Ramón Crivillé Porqueres.—Una pieza de tierra partida Tosal, 240 ptas.
Núm. 26.—Débito 104'95 pesetas.—Simeón Cavallé Vallvé.—Una pieza de tierra partida Portell, 211 pesetas.
Núm. 65.—Débito 5'71 pesetas.—Ramón Muntané Nogués.—Una pieza de tierra partida Bonrepós, 32 ptas.
Núm. 83.—Débito 18'34 pesetas.—José Porqueres Nogués.—Una pieza de tierra partida Barranch, 100 pesetas.
Núm. 101.—Débito 25'45 pesetas.

- Viuda de Juan Porqueras Nogués.—Una pieza de tierra partida Dumenge, 300 pesetas.
Núm. 119.—Débito 25'43 pesetas.—Ramón Serradell Iborra.—Una pieza de tierra partida Barri de Monsant, 133 pesetas.
Núm. 120.—Débito 65'90 pesetas.—Francisco Serradell Sentís.—Una pieza de tierra partida Putera, 650 pesetas.
Núm. 123.—Débito 20'90 pesetas.—José Torné Vilá.—Una pieza de tierra partida Racó del Tupí, 1.040 ptas.
Núm. 140.—Débito 17'17 pesetas.—Juan Aragonés Bernat.—Una pieza de tierra partida Barranch, 560 ptas.
Núm. 142.—Débito 10'24 pesetas.—Pedro Aragonés Secall.—Una pieza de tierra partida Tosal, 680 pesetas.
Núm. 159.—Débito 19'13 pesetas.—Juan Blay Cubells.—Una pieza de tierra partida Mas den Papió, 1.028 pesetas.
Núm. 165.—Débito 270'45 pesetas.—Viuda de José Borrás Juncosa.—Una pieza de tierra partida lo Mas, 11.700 pesetas.
Núm. 166.—Débito 328'74 pesetas.—Ramón Borrás Juncosa.—Una pieza de tierra partida lo Mas, 11.812 ptas.
Núm. 167.—Débito 45'86 pesetas.—Pedro Borrás Samora.—Una pieza de tierra partida Mas den Pere, 770 pesetas.
Núm. 171.—Débito 12'06 pesetas.—José Cabré Guasch.—Una pieza de tierra partida Torrent, 2.220 pesetas.
Núm. 172.—Débito 10'98 pesetas.—José Cubells Curriol.—Una pieza de tierra partida Mas de la Abella, 620 pesetas.
Núm. 174.—Débito 17'98 pesetas.—Francisco Cubells Curriol.—Una pieza de tierra partida Mas de la Abella, 620 pesetas.
Núm. 176.—Débito 7'83 pesetas.—José Cañisá Ossó.—Una pieza de tierra partida Troset de La Morera, 220 pesetas.
Núm. 178.—Débito 45'47 pesetas.—Ramón Casas Domenech.—Una pieza de tierra partida Mas den Pere, 1.820 pesetas.
Núm. 181.—Débito 15'80 pesetas.—Teresa Castellarnau.—Una pieza de tierra partida Torrens, 840 pesetas.
Núm. 183.—Débito 45'78 pesetas.—José Dalmau Fort.—Una pieza de tierra partida Camí de Poboleda, 600 pesetas.
Núm. 185.—Débito 63'90 pesetas.—Mateo Domenech Serrat.—Una pieza de tierra partida Falle, 2.060 ptas.
Núm. 187.—Débito 7'56 pesetas.—José Doix Huguet.—Una pieza de tierra partida Mas del Marsell, 800 ptas.
Núm. 190.—Débito 10'51 pesetas.—Pedro Estrems Guiamet.—Una pieza de tierra partida Coma den Gené, 860 pesetas.
Núm. 193.—Débito 57'49 pesetas.—Pedro Estrems Just.—Una pieza de tierra partida Torrent, 1.700 pesetas.
Núm. 195.—Débito 49'69 pesetas.—Joaquín Estrems Roger.—Una pieza de tierra partida Torrent, 797 ptas.
Núm. 197.—Débito 17'82 pesetas.—Pablo Estrems Arnau.—Una pieza de tierra partida Torrent, 1.220 ptas.
Núm. 205.—Débito 15'26 pesetas.—Juan Freixes Sans.—Una pieza de tierra partida Coma den Gené, 1.026 pesetas.
Núm. 206.—Débito 35'94 pesetas.—José Freixes Roig.—Una pieza de tierra partida Torrent, 1.130 pesetas.
Núm. 212.—Débito 6'95 pesetas.—Antonio Gil Torné.—Una pieza de tierra partida Mas den Gené, 900 pesetas.
Núm. 215.—Débito 193'77 pesetas.—Antonio Just Juncosa.—Una pieza de tierra partida Torrent, 778 pesetas.
Núm. 220.—Débito 8'25 pesetas.—Herederos de Martaró Borrás.—Una

- pieza de tierra partida Torrens, 700 pesetas.
Núm. 223.—Débito 64'19 pesetas.—Ramón Martori Gran.—Una pieza de tierra partida Torrens, 1.792 ptas.
Núm. 225.—Débito 27'97 pesetas.—Engracia Ossó Rates.—Una pieza de tierra partida Mas den Gil, 1.400 pesetas.
Núm. 226.—Débito 14'01 pesetas.—Roque Obré Boldus.—Una pieza de tierra partida Mas den Gil, 700 ptas.
Núm. 231.—Débito 73'71 pesetas.—José Pahí Puig.—Una pieza de tierra partida Roca de la Bruixa, 3.660 pesetas.
Núm. 236.—Débito 18'48 pesetas.—Jaime Robert Serrat.—Una pieza de tierra partida Serra del Prius, 445 pesetas.
Núm. 238.—Débito 21'41 pesetas.—Pedro Rocamora Amorós.—Una pieza de tierra partida Coma den Gené, 400 pesetas.
Núm. 239.—Débito 55'70 pesetas.—Domingo Rocamora Sans.—Una pieza de tierra partida Torrens, 3.560 ptas.
Núm. 243.—Débito 21'60 pesetas.—Pablo Salsench Fort.—Una pieza de tierra partida Coma den Gené, 786 ptas.
Núm. 245.—Débito 7'51 pesetas.—Juan Sansó Crivillé.—Una pieza de tierra partida Torrens, 780 pesetas.
Núm. 250.—Débito 7'78 pesetas.—María Serrat Grisoles.—Una pieza de tierra partida Torrens, 600 pesetas.
Núm. 251.—Débito 7'78 pesetas.—Remedio Serrat Grisoles.—Una pieza de tierra partida Torrent, 600 pesetas.
Núm. 259.—Débito 34'90 pesetas.—José Simó Masip.—Una pieza de tierra partida Serra dels Prius, 315 pesetas.
Núm. 266.—Débito 6'58 pesetas.—Francisco Valls Juncosa.—Una pieza de tierra partida Coma den Gené, 200 pesetas.
Núm. 267.—Débito 11'78 pesetas.—Ramón Valls Juncosa.—Una pieza de tierra partida Coma den Gené, 600 pesetas.
Núm. 269.—Débito 21'85 pesetas.—José Valls Tapiol.—Una pieza de tierra partida Coma den Gené, 1.390 pesetas.
Núm. 270.—Débito 14'88 pesetas.—Domingo Viñes Bley.—Una pieza de tierra partida Coma den Gené, 760 pesetas.
Núm. 273.—Débito 9'49 pesetas.—Viuda de José Vallverdú Amigó.—Una pieza de tierra partida Viña Lluny, 260 pesetas.
Núm. 279.—Débito 5'72 pesetas.—Antonio Andreu.—Una pieza de tierra partida Tosal del Bou, 580 pesetas.
Núm. 280.—Débito 5'72 pesetas.—Juan Andreu.—Una pieza de tierra partida Tosal del Bou, 580 pesetas.
Núm. 309.—Débito 85'30 pesetas.—Juan Estivill Olivé.—Una pieza de tierra partida Parada del Mas, 4.440 pesetas.
Núm. 313.—Débito 8'60 pesetas.—Jaime Estivill Porqueres.—Una pieza de tierra partida Masets, 280 pesetas.
Núm. 356.—Débito 5'58 pesetas.—José Porqueres Gil.—Una pieza de tierra partida Collroig, 200 pesetas.
Núm. 363.—Débito 135'72 pesetas.—Viuda de José Porques Compte.—Una pieza de tierra partida Mas den Racó, 6.813 pesetas.
Núm. 390.—Débito 42'80 pesetas.—Ramón Vilanova Cervelló.—Una pieza de tierra partida Mas den Racó, 412 pesetas.
Núm. 399.—Débito 230'07 pesetas.—José Porqueres Grau.—Una pieza de tierra partida Mas den Porqueres, 19.306 pesetas.
Núm. 404.—Débito 301'52 pesetas.—José Franquet Pamies.—Una pieza de tierra partida Camí de la Font, 590 pesetas.

Núm. 414.—Débito 5'72 pesetas.—Pablo Canella Canasé.—Una pieza de tierra partida Montsant, 160 pesetas.

Urbanas

- Núm. 25.—Débito 17'14 pesetas.—Ramón Crivillé Porqueres.—Una casa calle Radio, sin número; 75 pesetas.
Núm. 38.—Débito 52'15 pesetas.—José Franquet Pamies.—Un solar calle Mayor, sin número; 150 pesetas.
Núm. 42.—Débito 2'15 pesetas.—Herederos de Franquet Argany.—Una casa calle Mayor, núm. 27; 80 ptas.
Núm. 94.—Débito 7'14 pesetas.—Viuda de Juan Porqueres Nogués.—Una casa calle Anbach, núm. 24.
Núm. 117.—Débito 18'24 pesetas.—José Torné Vilá.—Una casa calle Mayor, 16; 1.320 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 27 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
4.^a Que los rematantes quedan obligados y entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallan debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 248 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 12 de Mayo de 1898.—José Domingo.

Núm. 1935

Don José Busquet Vidal, Alcalde constitucional de Santa Perpetua,
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusividad en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y salada para el próximo ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.786'79 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
—Santa Perpetua 18 de Mayo de 1898.—
—José Busquet.

Núm. 1936
 Don Hermenegildo Llorens, Alcalde constitucional de Torredembarra,
 Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1898-99, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan a esta Casa Consistorial el día 27 del actual, de once a doce de la mañana, en que tendrá lugar el acto, en conformidad al edicto publicado en el *Boletín oficial* núm. 93, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse aquellos a quienes pueda convenir.
 Torredembarra 14 de Mayo de 1898.
 —Hermenegildo Llorens.

Núm. 1937
 Don Juan Solanes Mestre, Alcalde constitucional de Irlas,
 Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1898-99, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan a esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas a quienes pueda convenir.
 Irlas 15 de Mayo de 1898.—Juan Solanes Mestre.

Núm. 1938
 Don José Aragón Ferré, Alcalde constitucional de Argentera,
 Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1898-99, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan a esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas a quienes pueda convenir.
 Argentera 14 de Mayo de 1898.—José Aragón Ferré.

terarse las personas a quienes pueda convenir.
 Argentera 14 de Mayo de 1898.—José Aragón Ferré.
 Núm. 1939
 Don Andrés Balsebre Balsebre, Alcalde constitucional de Fatarella,
 Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno a tres años, a contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1901, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las diez de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las once de la misma, bajo el tipo de 13.703'99 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
 Si no se presentase postor a la expresada primera subasta, se anuncia ya desde ahora una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1899, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del propio día que la anterior y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 13.703'99 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.
 Fatarella 18 de Mayo de 1898.—Andrés Balsebre.

Núm. 1940
 Don Pablo Farré Tibaú, Alcalde accidental de Espluga de Francolí,
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un periodo de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce, bajo el tipo de 30.849'18 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.
 Espluga de Francolí 17 de Mayo de 1898.—Pablo Farré.

Núm. 1941
 Don Juan Bautista Solá Albá, Alcalde constitucional de Vilella alta,
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 1.394'08 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.
 Arbó 17 de Mayo de 1898.—José Juncosa.

Núm. 1942
 Don José Juncosa Juanpere, Alcalde constitucional de Arbó,
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 1.394'08 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.
 Arbó 17 de Mayo de 1898.—José Juncosa.

1899 cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce, bajo el tipo de 3.442'13 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.
 Vilella alta 17 de Mayo de 1898.—Juan B. Solá.

Núm. 1943
 Don José Cadens, Alcalde constitucional de Las Pílas,
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 1.647'63 pesetas y precios recuñados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
 Las Pílas 17 de Mayo de 1898.—José Cadens.

Núm. 1944
 Don Juan Vilalta, Alcalde constitucional de Gratallops,
 Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898-99, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 2.497'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
 Conesa 17 de Mayo de 1898.—Magín Vilaró.

Núm. 1947
 Don Pablo Canadell Jansá, Alcalde constitucional de La Canonja,
 Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados,

al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898-99, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 3.172'11 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
 Gratallops 18 de Mayo de 1898.—Juan Vilalta.

Núm. 1945
 Don José Durán Borrás, Alcalde constitucional de Riudecòls,
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes saladas para el próximo ejercicio de 1898-99, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 2.767'05 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
 Riudecòls 17 de Mayo de 1898.—José Durán.

Núm. 1946
 Don Magín Vilaró Solé, Alcalde constitucional de Conesa,
 Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898-99, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 2.497'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
 Conesa 17 de Mayo de 1898.—Magín Vilaró.

Núm. 1947
 Don Pablo Canadell Jansá, Alcalde constitucional de La Canonja,
 Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados,

más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898 á 99, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.977'99 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Canonja 19 de Mayo de 1898.—Pablo Canadell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1948

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Reus

En virtud del presente que se expide en méritos de la acordado en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Enrique Leira, en nombre y representación de «Hijos de Eudaldo Gebellí Arandes», contra D. Ramón Rué Montparlé, vecino de Montblanch, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, las porciones de finca siguientes:

Primera. La séptima parte de las dos terceras partes de la pieza de tierra situada en el término de Montblanch, partida «Vilasauba», de cabida quince céntimos de jornal, que linda á Oriente con herederos de Agustín Sabaté, á Mediodía con Josefa Folch, á Poniente con José Figuerola y á Norte con el río Francolí. El perito D. José Subietas le ha dado un valor, sin atendidos su situación y estado y sin deducción de cargas, de setenta y dos pesetas.... 72 ptas.

Segunda. La séptima parte de las dos terceras partes de la casa situada en Montblanch, calle Mayor, número setenta y seis, compuesta de bajos con tienda y tres altos; lindante por delante, ó Poniente, con dicha calle, por la espalda, ú Oriente, y lado izquierdo, ó Mediodía, al salir, con la casa heredad de Ramón Ribé, y por la derecha, ó Norte, con Buenaventura Sabaté; de valor trescientas cincuenta y seis pesetas.... 356 ptas.

Tercera. La séptima parte de las dos terceras partes de una casa situada en Montblanch, calle de Dalt, número ochenta y seis, compuesta de bajos con lagar y tres altos, y linda por delante, ó Mediodía, con dicha calle, por espalda, ó Norte, con la casa de herederos de Ramón Miquel, por la izquierda, al salir, ú Oriente, con José Recasens, y por la derecha, ó Poniente, con María Gaya Murtra; tiene un valor de setenta y dos pesetas..... 72 ptas.

Cuarta. La séptima parte de las dos terceras partes de una pieza de tierra situada en el término de Guardia dels Prats, partida «Romiguera», de cabida noventa céntimos de jornal, que linda por Oriente con María Martí, á Mediodía con José Mogas, por Poniente con la rasa de Romiguera, por el Norte con un camino; tiene un valor de cuarenta y siete pesetas sesenta y un céntimo..... 47'61 ptas.

Quinta. La séptima parte de las dos terceras partes de la pieza de

partida «Romiguera», de extensión en junto tres jornales veinte y un céntimos, que linda por Oriente con Ramón Bernat y Buenaventura Pedrol, por el Mediodía con camino vecinal llamado de la Corte y parte con tierras de dicho Buenaventura Pedrol, y por Poniente y Norte con el camino que desde Guardia dels Prats dirige á la villa de Esplug de Francolí; de valor ciento cuarenta y dos pesetas ochenta y seis céntimos..... 142'86 ptas.

Sexta. La séptima parte de las dos terceras partes de la porción de finca que á D. Ramón Rué Pujol correspondía en la pieza de tierra situada en el término de Prenafeta, distrito de la presente villa de Montblanch, antes de Lilla, partida «Tossal Gros», de cabida toda la finca nueve jornales cincuenta céntimos, que linda por Oriente con Isidro Barril, por Mediodía con el camino que dirige á Prenafeta y parte con tierras de herederos de José Feliu, por Poniente con Mateo Forcades, Francisco Roselló y Matías Farriol y por Norte con Matías Palau, Ramón Ribé, Pablo Artigas y Miguel Odena; tiene un valor de trescientas ochenta pesetas noventa y cinco céntimos..... 380'95 ptas.

Séptima. La séptima parte de las dos terceras partes de la mitad indivisa que á D. Ramón Rué Pujol correspondía en la pieza de tierra situada en el término de Prenafeta, partida «Chop» ó «Coll de Mogas», de cabida en junto esta finca doce jornales, que linda toda la finca por el Este con José Sabaté, por el Sud con un camino vecinal, por Oeste con Francisco Sanromá y por Norte con rasa llamada de Prenafeta; de valor trescientas ochenta pesetas noventa y cinco céntimos... 380'95 ptas.

Octava. Las dos terceras partes de la porción de finca que correspondía á D.^a María Montparlé Blaví en la pieza de tierra situada en el término de Prenafeta, distrito de la villa de Montblanch, antes de Lilla, de cabida la totalidad de la finca nueve jornales cincuenta céntimos; lindante la misma por Oriente con Isidro Barril, por Mediodía con el camino que dirige á Prenafeta y parte con tierras de herederos de José Feliu, por Poniente con Mateo Forcades, Francisco Roselló y Matías Farriol, y por Norte con Matías Palau, Ramón Ribé, Pablo Artigas y Miguel Odena; de valor dicha porción de mil doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos..... 1.266'66 ptas.

Novena. Las dos terceras partes de la porción ó sea mitad indivisa de finca que correspondía á D.^a María Montparlé Blaví en la pieza de tierra situada en el término de Prenafeta, partida «Chop» ó «Coll de Mogas», de cabida toda la finca doce jornales, y linda su totalidad por el Este con José Sabaté, por el Sud con un camino vecinal, por Oeste con Francisco Sanromá y por Norte con rasa llamada de Prenafeta; de valor dicha porción de mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos..... 1.666'66 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, á las once de la mañana del día veinte y dos de Junio próximo; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo

requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y, por último, que los títulos de propiedad de las porciones de finca á que se refiere este edicto constan unidos á los autos para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Reus á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez de primera instancia Regente, Bienvenido Pascó.—El Escribano, Mannel Borrás.

Núm. 1949

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Reus

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por la Razón social «Martí Borrás y Compañía», contra los interesados, sus herederos ó causa habientes en las anotaciones, cargas y gravámenes que pesen sobre las fincas «Mas den Ferrán» y «Tros del Caino», que luego se expresarán, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una como demandante la Razón social comercial «Martí Borrás y Compañía», domiciliada en esta ciudad, su Letrado D. Jerónimo Marín y Procurador D. Enrique Leira, y de la otra como demandados, los interesados sus herederos ó causa habientes en las anotaciones, cargas y gravámenes que pesen sobre las fincas «Mas den Ferrán» y «Tros del Caino», que luego se expresarán, representados por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre prescripción; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro prescritas todas y cada una de las cargas ó derechos reales á que se contrae la demanda, inscritas: la primera en treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, al folio diez y ocho, tomo veinte y nueve del Registro antiguo; la segunda á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, al folio tres, tomo segundo del Registro, y trasladada en treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, al folio treinta del tomo quinto del Archivo, finca número nueve; la tercera en primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, al tomo cuarenta y dos del Archivo, folio ciento ocho, finca número noventa y seis; la cuarta en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete, al folio diez y seis del tomo quince del antiguo Registro, y la quinta en trece de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, al folio ciento noventa y ocho, tomo veinte y cuatro del antiguo Registro, y en su consecuencia ordenar, como ordeno, su cancelación en el Registro de la Propiedad de Falset, donde radican, sin especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez».

Las cargas y gravámenes á que hace referencia el fallo anterior son las siguientes:

Primero. Anotación hecha por mandamiento del Juez de Falset en

veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos sobre el embargo trabado en la pieza de tierra «Mas den Ferrán», del término de Porrera, de la cual formaba parte en aquel entonces una porción de tres jornales y medio de la finca conocida por «Tros del Caino», partida «Mas den Ferrán», para responder de la cantidad á que fueron condenados los consortes Pedro Aulestia y María Grau en autos contra ellos seguidos por los consortes Juan Escoda y Cecilia Grau, en reclamación de un legado cuyo importe no se determina.

Segundo. Anotación preventiva de embargo sobre tres jornales y medio de la tierra «Tros del Caino», partida «Mas den Ferrán», hecho con mandamiento expedido en diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres por el Juzgado de Falset, Escribanía de D. José Magriñá, sobre tres jornales y medio de la tierra «Tros del Caino», partida «Mas den Ferrán», en virtud de ejecución despachada contra los consortes Pedro Aulestia y María Grau á fin de pagar trece mil ciento veinte reales que adeudaban á los consortes Juan Escoda y Cecilia Grau.

Tercero. Anotación preventiva hecha con mandamiento del Juzgado de Falset, Escribanía del Sr. Magriñá, de treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, sobre el embargo trabado en una porción de tres jornales y medio de la finca conocida por «Tros del Caino», partida «Mas den Ferrán», en ejecución despachada contra los consortes Pedro Aulestia y María Grau para pago de trece mil ciento veinte reales que adeudaban á los consortes Juan Escoda y Cecilia Grau.

Cuarto. Anotación de la escritura que en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete, ante el Notario de Uldemolins, D. Francisco Pellicer, otorgaron los consortes Pedro Giol y Cecilia Grau, prometiendo entregar al Banco de San Fernando la cantidad de cuatro mil doscientos reales vellón si el sustituto de Eusebio Altés, de Batea, desertase del Ejército, para cuya seguridad hipotecaron dos piezas de tierra, una de las cuales, de cabida un jornal, forma parte en la actualidad de la finca «Mas den Ferrán».

Quinto. Anotación de embargo en virtud de mandamiento del Juzgado de Falset de once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, cuyo embargo se había verificado en tres de Febrero del mismo año sobre una tierra huerta, con agua y parte seco, viña y otros árboles, de extensión un jornal y un cuarto, que en la actualidad forma parte de la finca «Mas den Ferrán», cuya tierra era entonces de los consortes Pedro Giol y Cecilia Grau, sin que conste la cantidad por que había de responder ni el expediente ó causa en el cual se acordó.

Y para que sirva de notificación en forma de la transcrita sentencia á los interesados, sus herederos ó causa habientes en las anotaciones, cargas y gravámenes que se dejan relacionadas, y en virtud de lo acordado con providencia del día de hoy, se expide el presente con arreglo á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Reus á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez de primera instancia Regente, Bienvenido Pascó.—Ante mí, Tomás Ribes, Habilitado.